

MINUTA GENERAL DEL CONTRATO

CODIGO:BS-FO-038 **VERSION: 2** FECHA: JUL 2018 PAGINA 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 222

DE 2021

PROCESO No:

SA21-305

CONTRATANTE:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO

ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA:

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO, GESTIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA, IMPULSO PROCESAL Y PRESENTACIÓN JURÍDICA DE CARTERA COBRO DE ACREENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 079 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021 PROFERIDO POR LA EPS SALUD VIDA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, A EFECTOS DE RECUPERAR CAPITAL,

INTERESES, Y AGENCIAS EN DERECHO.

VALOR:

\$12.000.000

Entre los suscritos: MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta Nº: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, ISRAEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC. No. 88.178.804 expedida en Salazar, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como IPS de referencia de mediana y alta de complejidad de la Red Prestadora de Servicios de Salud del Departamento de Norte de Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del Departamento y población extranjera (migrantes), convirtiéndose en la entidad con mayor demanda en los servicios de salud de nuestra región. 2) Que en la actualidad la pandemia generada por el COVID-19 como institución nos ha afectado notoriamente y se han presentados colapsos en la atención sumado a lo que por mandato Constitucional se nos obliga a prestar los servicios de Urgencias Vitales a cualquier persona, sea cual sea el Estado del vínculo contractual que se tenga con las diferentes entidades responsable de pago, acción que permite el crecimiento de la cartera y por consiguiente la presentación de glosas y devoluciones a la facturación radicada. 3) Que la E.S.E HUEM presenta una cartera mayor a 360 días pendiente por recaudar. Para lo cual se hace necesario solicitar apoyo para la gestión en el proceso jurídico, que tenga conocimiento en PROCESOS EJECUTIVO y amplia experiencia en la recuperación de cartera, para garantizar la fluidez de los recursos económicos que permita la sostenibilidad de la institución, ya que en vista que las EPS no han cancelado la facturación radicada dentro de los términos del procedimiento administrativo consagrado por la ley especial 1438 de 2011, se ha aumentado el cobro de la cartera, todo lo anterior hace que nuestra oficina requiere de ampliar el número de profesionales en Derecho



MINUTA GENERAL DEL CONTRATO

CODIGO:BS-FO-038

VERSION: 2

FECHA: JUL 2018

PAGINA 2 de 6

4) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 5) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 6) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO, PARA LA GESTIÓN **JURÍDICA** ADMINISTRATIVA, IMPULSO PROCESAL Y PRESENTACIÓN JURÍDICA DE CARTERA COBRO DE ACREENCIAS PARA LA **PRESENTACIÓN** DE **RECURSOS** REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 079 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021 PROFERIDO POR LA EPS SALUD VIDA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. A EFECTOS DE RECUPERAR CAPITAL, INTERESES, Y AGENCIAS EN DERECHO, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: 1) Presentación del recurso de reposición contra la resolución N°79 de fecha 30 de julio de 2021 por medio de la cual se reconoce y se califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de saludvida S.A. E.P.S. En liquidación con el objeto de obtener el reconocimiento del capital, intereses ya agencias en derecho de los procesos ejecutivos incorporados al proceso liquidatario de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN. 2) Presentar recurso con la debida sustentación jurídica. 3) Realizar el alistamiento y recopilación de las pruebas que se requieren para que obren dentro del proceso. 4) Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del hospital y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso. 5) Presentar el recurso dentro del término señalado en la Ley 1437 de 2011 6) Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, en sede Administrativa. 7) Realizar todas las gestiones profesionales necesarias, para defender los intereses de la entidad. 8) Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del HOSPITAL, atendiendo los requerimientos que se le formulen. 9) Realizar de manera periódica un informe de cada uno de los procesos representados y sus actuaciones judiciales los cuales van a ser entregados a la oficina de cartera jurídica, quienes serán los encargados de realizar la vigilancia y eficiencia del actuar en los mismos. 10) Representar en el caso que se requieran los intereses de la ESE HUEM en la Superintendencia Nacional de Salud, 11) Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. HUEM, para lo cual proyectará la argumentación jurídica necesaria colocando a consideración las ponencias ante el comité institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la mima en relación a su procedibilidad. 12) Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por la ESE HUEM. 13) Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones, riesgos profesionales al igual que aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar. 14) Gestionar ante la ESE HUEM, los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 15) Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga a: 1. Facilitar el acceso a la información y entregar al CONTRATISTA, los documentos y soportes



CODIGO:BS-FO-038

VERSION: 2

FECHA: JUL 2018

PAGINA 3 de 6

MINUTA GENERAL DEL CONTRATO

que confirmen la veracidad de la información, necesarios para la oportuna ejecución del objeto del contrato. El enlace para la entrega de la información por parte del CONTRATANTE estará a cargo del Coordinador de Cartera. 2. Acudir a las diligencias oportunamente. cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. 3. Otorgar poderes al CONTRATISTA 4. Pagar los honorarios del contratista en la forma convenida. 5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato. 6. Solicitar a EL CONTRATISTA o a quien corresponda, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 7. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de las actividades realizadas para que reposen en el expediente del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a seis (6) meses más. PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo de la ESE HUEM originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2021, rubro: 2121021101, denominación Contratos de Prestación de Servicios; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 1160 del 17/08/2021. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El valor del presente contrato se cancelara en dos pagos así: el primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) cuando se presente el recurso de reposición y el segundo pago, en otro igual al cincuenta por ciento(50%) cuando se resuelva el recurso de reposición por el agente liquidador de saludvida EPS en liquidación. PARÁGRAFO TERCERO.- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza a la ESE HUEM para efectuar las deducciones de ley. CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor del contrato.	\$2.400.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL



CODIGO:BS-FO-038
VERSION: 2
FECHA: JUL 2018

PAGINA 4 de 6

MINUTA GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. CLÁUSULA NOVENA.-LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo. la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMO **SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMO CUARTA.-CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en



CODIGO:BS-FO-038

VERSION: 2

FECHA: JUL 2018

MINUTA GENERAL DEL CONTRATO

PAGINA 5 de 6

inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. CLÁUSULA **DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes. conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga para con la ESE HUEM no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato ni con asuntos propios de la E.S.E o de personas de la



CODIGO:BS-FO-038
VERSION: 2

FECHA: JUL 2018 PAGINA 6 de 6

MINUTA GENERAL DEL CONTRATO

comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles – previstos en los estudios previos y adoptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. CLAUSULA VIGESIMA.-QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los 18 AGO. 2021 y por el contratista a los 18 AGO. 2021

EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA,

MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ Gerente

GRAEL URTIZ URTIZ

C.C. 88.178.804 de Salazar

Revisó y Aprobó: Martin Alberto Santos Díaz, Asesor Jurídico Externo Gerencia ESÉ HUEM
Proyectó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM